



**RESOLUCIÓN CJR22-0275
(25 de julio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021 conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles definitivo para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, entre ellos el del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJTOR22-284 de 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.

Contra dicho acto, la señora **GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1110548502, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, argumentando que la puntuación obtenida no corresponde al nivel ocupacional al cual pertenece el cargo de su aspiración, por ser este del “nivel profesional” y de manera errada, fue considerado el puntaje perteneciente al “nivel auxiliar y operativo”, razón por la cual requiere le sean asignados 35 puntos adicionales como consecuencia de la reclasificación del factor capacitación, por lo que considera pertinente se revise este aspecto y se ajuste como corresponde.

Agregó que, en aplicación al derecho a la igualdad requiere, le sea aclarada la razón por la cual no le fueron asignados 20 puntos adicionales en el factor capacitación adicional, por concepto del acta de pregrado en derecho allegada, como sí sucedió con otros aspirantes a quienes en las resoluciones de reclasificación les fue puntuado este ítem.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar verificación de los documentos aportados con la solicitud de reclasificación, a efectos de revisar el puntaje asignado, revocar la decisión y aumentar la puntuación del factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de Resolución CSJTOR22-413 de 18 de mayo de 2022, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor capacitación adicional que estableció en 45 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110548502	GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO	352,67	167,00	64,83	10,00	594,50

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR22-284 de 24 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje en el factor Experiencia:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110548502	GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO	352,67	167,00	100,00	40,00	659,67

A través de la Resolución CSJTOR22-413 de 18 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima decidió reponer la decisión respecto del factor capacitación adicional, así:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110548502	GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO	352,67	167,00	100,00	45,00	664,67

- **Capacitación adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, es el asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, el puntaje establecido para el factor capacitación adicional es el siguiente:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos allegados por la recurrente junto con la solicitud de reclasificación 2022, para acreditar capacitación adicional:

Título	Institución	Puntaje
Abogado Título profesional – Acta de Grado	Universidad Cooperativa de Colombia	0 Requisito mínimo
Especialista en Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad	Universidad Libre	20
Diplomado en Acciones Constitucionales (11/08/2019)	Fundación Académica “Juan Vucetich”	0 Supera el puntaje máximo permitido para el subfactor – Diplomados el cual fue alcanzado con el Registro inicial
Diplomado en Derechos Humanos Posacuerdo y Convivencia (28/09/2017)	Escuela Superior de Administración Pública	0 Aportado con la inscripción
Curso Guardianes de la Democracia (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5
TOTAL		25

De conformidad con los documentos aportados por la señora Geraldine Brigitte Téllez Tribiño durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó 25 puntos en capacitación adicional, los cuales, sumados al puntaje inicial en el registro de 10 puntos, nos arroja un total de 35 puntos en este factor.

Así mismo, se logra determinar que el título de abogado, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional, como quiera este documento le permitió en su oportunidad confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

Por otra parte, se observa que al momento de la inscripción la aspirante allegó dos diplomados y por este concepto se asignó en el Registro Seccional de Elegibles, un puntaje de 10 puntos, el cual es el máximo permitido en la convocatoria para esta clase de estudios. En consecuencia, no hay lugar a valoración ni puntuación de los dos (2) diplomados allegados con la solicitud de reclasificación: i) Diplomado en acciones constitucionales y ii) Diplomado en derechos humanos y Posacuerdo, los cuales fueron aportados al momento de la inscripción.

En este punto cabe reiterar que el factor capacitación adicional, es susceptible de actualización con los documentos que se ajusten a los requisitos establecidos en la convocatoria, para los respectivos niveles ocupacionales, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación y su puntaje no supere el máximo permitido.

En ese orden, revisados los documentos allegados para efectos de la reclasificación 2022, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional, como producto de la reclasificación del año 2022 es 25 puntos, a los cuales se le adicionan los 10 puntos del registro inicial, para un total de 35 puntos en este factor. Sin embargo, el puntaje de 40 otorgado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR22-284 de 24 de marzo de 2022, con la cual decidió la actualización del registro seccional de elegibles de la aspirante Geraldine Brigitte Téllez Tribiño, así como el puntaje de 45 asignado mediante Resolución CSJTOR22-413 de 18 de mayo de 2022, mediante la cual se desató el recurso de reposición, resulta ser superior, derivado de un análisis errado al asignar puntaje por concepto de diplomados, no obstante, para no hacer más gravosa la situación de la apelante en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*¹, se deberá confirmar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, como se señalará en la parte resolutive de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJTOR22-413 de 18 de mayo de 2022, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución CSJTOR22-284 de 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la señora Geraldine Brigitte Téllez Tribiño, identificada

¹ Sentencia de Tutela 033 de 2022. de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no *reformatio in pejus*, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa.

De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “*reformatio in pejus*”.

con la C.C. 1110548502, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, respecto del puntaje otorgado en el factor capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

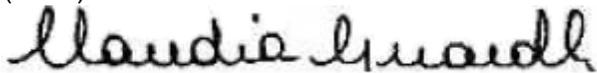
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110548502	GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO	352,67	167,00	100,00	45,00	664,67

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora GERALDINE BRIGITTE TÉLLEZ TRIBIÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1110548502, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ